

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00258-00

El señor LUIS EDUARDO ESGUERRA, representante de la sociedad demandante LEPER S.A.S., allegó derecho de petición solicitando copia del escrito de transacción allegado por su representante judicial, dado que desconoce el alcance de éste.

No obstante, debe advertirse que el mecanismo impetrado no resulta procedente, en tal sentido la Corte Constitucional ha indicado que:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso” (CC. T-377/00).

Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho que rechazar el derecho de petición; sin embargo, se pone de presente que aras de garantizar el acceso a la información del petente como es su derecho por ser parte dentro del proceso, se remitió copia digital de la pieza procesal solicitada, tal como consta en el archivo 36RespuestaCorreoElectronico02-03-2021.pdf.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el derecho de petición formulado por el señor LUIS EDUARDO ESGUERRA, representante de la sociedad demandante LEPER S.A.S., conforme a las razones expuestas en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **23** hoy **10 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO